JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 125, que modifica el Párrafo VI del artículo 2 de la Ley No. 595, de fecha 31 de octubre de 1941.
(G. O. Nº 9225, de 19 de Mayo de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 125

Art. 1.—Se modifica el Párrafo VI del artículo 2 de la Ley Nº 595, de fecha 31 de octubre de 1941, relativa a la tarifa para el Servicio de Arrimo y Manejo de Carga en los Puertos Nacionales, agregado por la Ley Nº 335, de fecha 25 de julio de 1968, para que rija de la manera siguiente:

"Artículo 2.—

Párrafo VI.—Cuando las agencias consignatarias de naves manipulen directamente las cargas de Importación y de Exportación en los puertos no habilitados del país, o en aquellos puer-

tos en que por expresa autorización de la Dirección General de Aduanas y Puertos, con la aprobación del Señor Presidente de la República, puertos en que por razones especiales la mencionada Dirección General autorice esas operaciones, dichas agencias cobrarán directamente el Servicio de Arrimo a los importadores y exportadores, de acuerdo con la tarifa vigente para este servicio; pagarán directamente a los obreros que manipulen esa carga y entregarán al Fisco, por intermedio de los Colectores de Aduana correspondientes, un valor de RD$2.00 por cada tonelada de carga de Importación; de RD$0.50 por tonelada de carga de Importación en tránsito: de RD$0.50 por cada tonelada de carga General de Exportación; RD$0.50 por cada Tonelada de carga de Exportación en Tránsito; RD$0.50 por cada tonelada de madera importada, exceptuando las maderas duras para vías férreas y para puentes y RD$0.30 por cada tonelada de carga de exportación de Frutos Menores, que hayan sido manipuladas en tales puertos, directamente por las agencias navieras. Estos pagos se harán mediante liquidaciones que formularán las Aduanas".

Art. 2.—La presente Ley modifica en cuanto sea necesario cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días [illegible] de marzo del año mil novecientos setenta [illegible] 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

cuatro días del mes de mayo del ano mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley de Seguros Privados de la República Dominicana Nº 126.
(G. O. Nº 9226, del 22 de Mayo de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 126

CONSIDERANDO: que la vigente Ley Nº 3703 del 19 de marzo de 1954 sobre Compañías de Seguros no contempla la solución de innumerables problemas o situaciones que se producen en los negocios de seguros.